

Secretaría. 30-09-2022.-

Al despacho del señor juez, la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Menores, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de septiembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FRANYELIS ESMERALDA CHIRINO COLINA
DEMANDADOS:	ALFREDO ANTONIO ACUÑA DE LA HOZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00352-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que den lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis efectuado a la acción incoada, se tiene que la demanda fue presentada por el señor FABIAN ALFREDO MARRIAGA HUGUET, en calidad de Comisario de Familia, circunscrito al municipio de Aracataca.

No obstante, no se observa que en los documentos que se adosaron con la demanda, se haya anexado el acto que acredita la calidad en la que actúa, tal como su nombramiento o la designación que de fe del cargo que desempeña. Situación esta que, no permite dar lugar a la admisión por cuanto, no se encuentra probada la calidad que ostenta el representante.

Igualmente, preceptúa el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral decimo, que el actor deberá indicar el lugar y la dirección física donde las partes y sus representantes recibirán notificaciones personales, deber que no se ha satisfecho, ya que al revisar el acápite de notificaciones, se observa que, pese a que se indican los datos de notificación del señor comisario, no se aporta la dirección de notificaciones de la demandante, ni su correo electrónico o la manifestación de su desconocimiento.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

En este sentido, le corresponde a la parte actora, aportar perentoriamente el documento de nombramiento o designación que lo acredita como Comisario de Familia del Municipio de Aracataca, al igual que los datos de notificación de la demandante, contando para ello con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía incoada por FRANYELIS ESMERALDA CHIRINO COLINA, en representación de su hijo menor de edad ELDER DAYAN ACUÑA CHIRINO contra ALFREDO ANTONIO ACUÑA DE LA HOZ, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 036**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario